



ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA GOBIERNO DE ARAGÓN

DEPARTAMENTO DE FOMENTO, VIVIENDA, MOVILIDAD Y LOGÍSTICA
CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA

6131

ANUNCIO

El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en su sesión del día 26 de abril de 2023, adoptó entre otros el siguiente acuerdo respecto a la Modificación aislada n.º 27 del Plan General de Ordenación Urbana de Sabiñánigo:

“Aprobar definitivamente la Modificación Aislada n.º 27 del PGOU de Sabiñánigo, debiendo subsanar la cuestión relativa a los planos indicada en el apartado a.2) del fundamento de derecho II del presente acuerdo”.

En cumplimiento de los artículos 85.2 y 57.6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, la Disposición Adicional Quinta de la citada norma y el artículo 18 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, se procede a la publicación de las Normas Urbanísticas de la Modificación aislada n.º 27 Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Sabiñánigo.

Huesca, 23 de noviembre de 2023. El Secretario del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, Jorge Magallón Rosa.

Art. 233 bis) Instalaciones fotovoltaicas.Condiciones generales de autorización de instalaciones fotovoltaicas en Suelo No Urbanizable.

1.1.- Se permiten como uso compatible regulado fuera de matriz las instalaciones fotovoltaicas en el Suelo No Urbanizable Genérico. En Suelo No Urbanizable Especial solamente se permiten las instalaciones que no realicen actividad económica de venta de energía al mercado acogidas a las modalidades de autoconsumo de energía eléctrica según su normativa reguladora.

Se establecen las siguientes condiciones de distancias de protección o exclusión:

A) Suelo Urbano o Suelo Urbanizable residencial:

- A una distancia de 500 metros solamente se permiten las instalaciones que no realicen actividad económica de venta de energía al mercado acogidas a las modalidades de autoconsumo de energía eléctrica conforme a plano de compatibilidad paisajística y cumpliendo todas las prescripciones establecidas por el PGOU y la normativa aplicable en vigor.
- A una distancia de 500 a 2.000 metros solo se permiten en Suelo No Urbanizable Genérico visual óptimo (invisible) conforme a plano de compatibilidad paisajística y cumpliendo todas las prescripciones establecidas por el PGOU y la normativa aplicable en vigor.
- A partir de 2.000 metros solo se permiten en Suelo No Urbanizable Genérico conforme a plano de compatibilidad paisajística y cumpliendo todas las prescripciones establecidas por el PGOU y la normativa aplicable en vigor.

B) Alojamientos turísticos, viviendas aisladas y granjas: se establece una radio de protección de 500 metros medidos desde el centro de gravedad de la edificación.

C) Vías de comunicación: franja de protección de 500 metros a todas las carreteras, independientemente del tipo de vía y su titularidad y cumpliendo todas las prescripciones establecidas por el PGOU y la normativa aplicable en vigor. La medición de la distancia se realizará a cada lado de la vía, en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación.

Si la instalación afecta a varias zonas se aplicará para su autorización las condiciones de la zona más restrictiva.

Para la medición de distancias, se tomará como referencia el punto más cercano de la totalidad de la instalación, incluyendo el vallado perimetral.

1.2.- Todas las instalaciones deberán respetar las distancias, requisitos de implantación, o previsiones específicas que plantee la normativa sectorial correspondiente, o las Normas Urbanísticas del PGOU, a distintos elementos territoriales o a proteger, entornos de elementos catalogados, zonas de policía y dominio público, u otras zonas de protección conforme a la legislación sectorial que sea de aplicación.

1.3.- Las obras e instalaciones se someterán a las oportunas tramitaciones o intervenciones administrativas pertinentes para la obtención de las autorizaciones administrativas previas industriales, evaluaciones ambientales, autorizaciones urbanísticas para usos en suelo no urbanizable mediante autorización especial, títulos habilitantes de naturaleza urbanística y en el marco de la regulación ambiental y de actividades clasificadas, que deban ser objeto de tramitación y otorgamiento, bien por la Administración Local, o bien por otros órganos o departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma y/o de la Administración General del Estado. Una vez terminadas las obras y previamente a su puesta en funcionamiento se solicitarán las autorizaciones o títulos habilitantes pertinentes para su inicio y se comprobará la reposición de las infraestructuras que hubieran sido afectadas procediéndose a la devolución de las garantías que se hubieran prestado.

1.4.- No se prestarán servicios desde las redes municipales a este tipo de instalaciones, por lo que se exigirá la solución autónoma debidamente justificada a los problemas de infraestructuras e instalaciones en función de su actividad, incorporándose al proyecto la documentación precisa para su ejecución.

1.5.- Las placas solares se instalarán a una altura sobre el suelo que posibilite minimizar la pérdida del suelo fértil de debajo de las mismas y que pueda ser cubierto por vegetación herbácea de baja altura.

1.6.- La ocupación de las instalaciones, tanto temporales durante el montaje, como permanentes, solo será posible sobre suelos agrícolas clasificados según el SIGPAC como "TA" (tierras arables). Esta medida incluye también la ubicación de las SET. En caso de que el parque solar o línea de evacuación coincida con alguna de las cuadrículas de flora protegida, será necesario hacer una prospección previa, con objeto de proponer las medidas necesarias para su protección.

1.7.- Las instalaciones se adaptarán a la geomorfología del terreno, evitando en todo momento roturaciones y explanaciones del terreno. Igualmente se deberá reducir al máximo el uso del hormigón, evitar pavimentar caminos interiores, y se ejecutará la instalación de vallas, estructuras y módulos con priorización de la colocación por hinca.

1.8.- Se dejarán pasillos interiores, así como una franja perimetral de transición con vegetación natural, evitando grandes extensiones de formas cuadradas y favoreciéndose las formas tipo "isla" con respeto a las superficies de hábitats naturales o corredores verdes.

1.9.- Para la gestión y mantenimiento de la vegetación interior de los parques se prohíbe el uso de herbicidas. El control de la vegetación se realizará mediante pastoreo o mediante corta o siega fuera de la época de reproducción.

1.10.- Los proyectos de instalación y evacuación si se tramitan en expediente separado, deberán incluir la descripción el uno del otro. En los proyectos de instalación se debe de definir la línea de evacuación, su trazado y las correspondientes SET de inicio y final. El proyecto deberá definir los itinerarios de acceso a las obras. Se podrá exigir garantía para la reposición de infraestructuras o firmes de los caminos utilizados.

1.11.- La valla perimetral de las instalaciones será de altura no superior a 2 metros, permeable al paso de la fauna por debajo de la misma, dejando los primeros 40 cm sin vallar y después con huecos de luz de 20x20 cm, y quedará, en la medida de lo posible, integrado en el paisaje. Estará señalizado con dispositivos anticolidión de aves y con supresión de cables tensores. Se prohíbe alambre de espino o concertina. El vallado perimetral minimizará los accidentes de colisión de aves y respetará en todo momento los caminos públicos y carreteras en toda su anchura y trazado, y contará con los retranqueos exigidos por la normativa municipal.

1.12.- En el diseño de las instalaciones se dejará una franja perimetral de mínimo de 50 metros alrededor de la instalación interior al vallado perimetral y de 20 metros en los pasillos principales. En la franja perimetral se efectuará la plantación de al menos dos filas al tresbolillo de especies de árboles (encina o pino) junto con un sotobosque de especies herbáceas y arbustivas autóctonas, en el resto de la franja. Las franjas interiores estarán cultivadas con leguminosas o en barbecho.

1.13.- Los elementos propios de este tipo de instalaciones, y las edificaciones y construcciones auxiliares de las plantas asociadas a la instalación cumplirán las condiciones generales de uso, edificación, tramitación y autorización en Suelo No Urbanizable, sin perjuicio de las características específicas exigidas por la normativa técnica de aplicación que le sean propias a cada instalación.

1.14.- Para la construcción de las infraestructuras se emplearán materiales y colores que permitan su integración paisajística y la tipología de paneles con el menor grado de reflexión posible.

1.15.- Las distancias entre instalaciones colindantes será de 500 metros. Para la medición de distancias, se tomará como referencia el punto más cercano de la totalidad de la instalación, incluyendo el vallado perimetral.

1.16.- Todos los proyectos de solicitud de instalaciones irán acompañados de un Estudio de paisaje concreto, con independencia de su ubicación, con objeto de que se puedan proponer medidas de apantallamiento más concretas tanto desde las poblaciones cercanas como desde las vías de comunicación. Dicho estudio deberá tener el contenido estipulado en las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés y normativa en vigor. El Estudio de impacto paisajístico deberá valorar el efecto deslumbramiento de los paneles solares.

1.17.- La iluminación nocturna de las instalaciones evitará la contaminación lumínica y se regirá por su normativa e instrucciones técnicas complementarias.

1.18.- Las líneas eléctricas de evacuación energética a la estación receptora deberán producirse obligatoriamente mediante tendido de red subterránea, y muy especialmente cuando parte de su trazado pudiera afectar a dominio público, patrimonio histórico, cultural y arqueológico, u otros espacios protegidos.

1.19.- Se minimizará el uso de agua para limpieza de paneles utilizando las tecnologías y técnicas más eficientes

1.20.- Todos los residuos que se pudieran generar durante las obras, así como en fase de explotación, se deberán retirar y gestionar adecuadamente según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial o residuo. Los residuos generados

se almacenarán de manera separada de acuerdo a su clasificación y condición. Se adoptarán todas las medidas necesarias para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos.

1.21.- Se dismantelarán la totalidad de los elementos de la instalación cuando finalice su vida útil, restaurando el espacio ocupado a sus condiciones iniciales pudiendo preservar la barrera vegetal en aquellas zonas que no condicionen el uso de la finca.

1.22.- Los proyectos de instalaciones incorporarán las medidas ambientales exigibles. Los proyectos para la implantación de energías renovables deberán alinearse con los valores naturales reconocidos e identificados en cada caso, además de obtener en todo caso las autorizaciones sectoriales pertinentes y cumplir con la normativa requerida en cada caso relativa al dominio público hidráulico o forestal, u otra normativa sectorial.

Respeto a las vías pecuarias, se deberá garantizar que las actuaciones proyectadas no alteren el tránsito ganadero ni impidan sus demás usos legales o complementarios, especiales o ecológicos, evitando causar cualquier tipo de daño ambiental. En caso de ocupación temporal de terrenos de dominio público pecuario, se tramitará el correspondiente expediente de concesión de ocupación temporal según la normativa de vías pecuarias.